

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar.

En la fecha, **17 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ^{NIT} 860.025.971-5
DEMANDADOS: CARMEN ROSA VILLA DE LLANO ^{C.C. 24.306.323}
ÁNGELA MARÍA LLANO VILLA ^{C.C. 30.322.114}
MIRELIA BUENO ^{C.C. 25.060.626}
RADICADO: 1700140030102024-00168-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia el Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-193636** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** de propiedad de **ÁNGELA MARÍA LLANO VILLA** con cédula de ciudadanía No. **30.322.114**, donde se observa el registro de la medida de embargo decretada por el Despacho, para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el referido inmueble, el Despacho le dará continuidad al proceso, ordenando el secuestro del bien.

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-193636** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** de propiedad de **ÁNGELA MARÍA LLANO VILLA** con cédula de ciudadanía No. **30.322.114**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del inmueble.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 18 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab7c810994ee906728f049dad7a959af804603c340ec19b2e4addc9cbef2a9a**

Documento generado en 17/04/2024 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>